

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No.99

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA

Radicación: 760013103007 2020-00229-00

Demandante: Melba Rosa Maldonado de Villada y otros

Demandado: Provida Farmacéutica S.A.S. (propietario de Clínica Esensa)

Revisada la presente demanda, se evidencia que la misma no fue subsanada en debida forma, toda vez que el apoderado de la parte actora no se avino a cabalidad a lo ordenado en auto interlocutorio N°52 de fecha enero 20 de 2021.

En escrito de enero 26 de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante allega un escrito en el que manifiesta que subsana las falencias mencionadas en auto anterior.

Ahora bien, una vez revisados los soportes del envío de la demanda a la parte demandada conforme lo señala el inciso 4 del numeral 6 del Decreto 806 de 2020, se evidencia que el mismo fue remitido a un correo electrónico distinto al que obra en el certificado de existencia y representación de la empresa demandada, por tanto no se da cumplimiento a lo ordenado a lo establecido en el mencionado Decreto y lo solicitado por el Despacho.

De esta manera, para el Despacho es claro que no se acredita el envío de la demanda y los anexos por el apoderado de la parte actora en debida forma conforme a lo ordenado por el Despacho en la providencia anteriormente relacionada. En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1) RECHAZAR la anterior Demanda VERBAL Demandante: Melba Rosa Maldonado de Villada y otros Demandados: Provida Farmacéutica S.A.S. (Propietario de Clínica Esensa).

2) Sin necesidad de desglose devuélvanse a la parte interesada los documentos aportados con la demanda, dejando escrito de la misma y actuaciones en el lugar que corresponden.

3) ARCHIVESE esta demanda, previa anotación en el sistema de gestión judicial de Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d45af286af66e3a75960bd4f64c46b0eb73998057ff5da1786884114a027f07**

Documento generado en 08/02/2021 03:07:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>